



1700-37

RESOLUCION N° 3588

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*”

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.





1700-37

RESOLUCION N° 3588 

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante Resolución N°633 de Abril 17 de 2013, se autorizó un Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068 -1, representada legalmente por la señora Maciel María Osorio Madiedo, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.958.050 expedida en Bucaramanga, para ejecutar el proyecto de obras complementarias a la infraestructura existentes del Combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, para la construcción de la Estación El Banco, Guamal y Cruce Subfluvial Mompox, jurisdicción del Departamento del Magdalena, para talar 266 forestales, correspondiente a un volumen total de 60,78 M³, según inventario aportado y verificado.

Que a través de Auto N°539 de fecha 22 de Mayo de 2013, se admitió recurso de reposición en contra de la resolución antes referenciadas, porque en el acto administrativo inicial no se incluyeron todas las especies a talar y porque el tiempo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal no era suficiente para su ejecución, debido a que la actividad de construcción era mayor a la estipulada en el permiso.

Que en virtud de lo anterior se emitió Acto Administrativo N°1598 de Julio 31 de 2013 “Por medio de la cual se aclara la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013.”





1700-37

RESOLUCION N° 3588

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*

El Decreto 1791 de 1996, el cual regula el Régimen de Aprovechamiento Forestal, no señala lo referente la ejecución de ceder derechos y obligaciones, dentro de una autorización o un permiso de Aprovechamiento Forestal que se haya otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”* de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: **a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso;** y **b) que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador**, teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.



1700-37

RESOLUCION N° 3588 

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 12 de Diciembre de 2013.

Que a través de escrito radicado bajo el consecutivo interno 3962 de fecha Junio Doce (12) de 2014, la Apoderada General de la empresa Ecopetrol S.A., Maciel María Osorio Madiedo, junto con la representante legal de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados del Permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgado mediante Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado con el Acto Administrativo N°1598 de julio 31 de 2013, para ejecutar el proyecto de obras complementarias a la infraestructura existentes del Combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, para la construcción de la Estación El Banco, Guamal y Cruce Subfluvial Mompox, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que con la petición aportada, presentaron documento denominado “Acuerdo de Cesión Total del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para la Construcción de las Estaciones de Rebombeo, El Banco, Guamal y Cruce Subfluvial Mompós del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas.”, suscrito por la Doctora Maciel María Osorio Madiedo, en su condición de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A. (Cedente) y Natassia Vaughan Cuellar, en su condición de Apoderada General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (Cesionario), anexando los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las apoderadas y fotocopia del Acto Administrativo emanado de la Autoridad de Licencias Ambientales (Resolución 0309 de fecha Abril 02 de 2014) donde se autoriza la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada.

Que en el documento anterior referenciado la apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, acepta la Cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado mediante la Resolución N°1598 de Julio 31 de 2013.





1700-37

RESOLUCION N° 3588

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

Que el Decreto 2820 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 33 hace establece:

“Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.”

El cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto los documentos necesarios que acredite la cesión.

Que es importante resaltar que la cesión implica derechos y obligaciones que se deriven del acto administrativo de otorgamiento para el caso en estudio sería de las Resoluciones N°633 de Abril 17 de 2013 y de la Resolución N°1598 de Julio 31 de 2013.

Que en consecuencia de los documentos aportados, se debe dar cumplimiento por analogía a los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 y al artículo 95 del Decreto 2811 de 1974, al considerarse procedente autorizar la Cesión Total del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), mediante la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado con la Resolución N°1598 de Julio 31 de 2013, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien asumirá como cesionaria de todos los derechos y obligaciones que se originaron de los anteriores actos administrativos y demás actos que de este se deriven.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley y demás normas complementarias;



1700-37

RESOLUCION N° 3588 

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado con la Resolución N°1598 de Julio 31 de 2013, a Ecopetrol S.A. identificada con NIT 899.999.068-1 a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado mediante la Resolución N°1598 de julio 31 de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), de los derechos y obligaciones contenidos en el permiso otorgado mediante la Resolución N°633 de Abril 17 de 2013 y aclarado mediante la Resolución 1598 de Julio 31 de 2013.

PARAGRAFO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos como resultado del control y seguimiento efectuado al Permiso de Aprovechamiento Forestal, a sus modificaciones, adiciones y/o aclaraciones y de los actos administrativos que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 3588 
FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese del presente proveído a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL**


Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca
Expediente N°: 4083



1700-37

RESOLUCION N° 3588

FECHA: 07 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 DIC 2015
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído _____ al señor Alber Herrera Rodríguez quien exhibió la C.C. No 80.013.219 expedida en Bogotá actuando en calidad de Apoderado de la empresa Cevert. en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído _____ al señor _____ quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____ actuando en calidad de _____ en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

